

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00164-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KATIA ALEJANDRA GARCIA BETANCOURT**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700466700242337

1. Por la cantidad de \$764651 UVR equivalente a \$227.747.458,23, moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad \$18941,7801 UVR equivalente a \$5.541.710,71 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por la cantidad \$13.283.431,16 moneda corriente, por concepto de intereses plazo.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Secretaría, proceda de conformidad.

Tercero. Notificar esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ